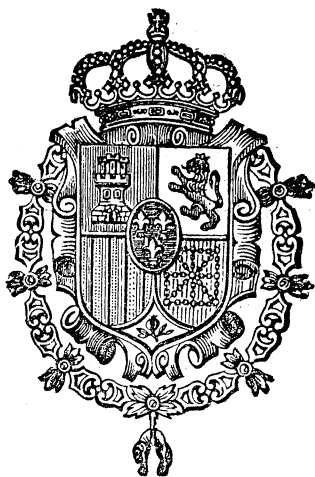


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—**Teléfono** no núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Gobernador del Banco de España á D. Tomás Castellano y Villarroya.

Real orden disponiendo la inclusión de un nuevo epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial, con el número 7 bis.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes concediendo autorización para vender embotelladas las aguas minero-medicinales de Fuente Agria (Ciudad Real) y de Vacia-Madrid Capanegra (Madrid).

Otra disponiendo se deje sin efecto la convocatoria para proveer la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto jubilando, á su instancia, á D. Juan Uña y Gómez, Director general de Instrucción pública, cesante.

Reales órdenes nombrando, respectivamente, Profesores numerarios de las enseñanzas de armonía y violín del Conservatorio de Música y Declamación, á D. Pedro Fontanilla y Miñambres y D. Antonio Fernández Bordas.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Vacantes de Escribanías en los Juzgados de primera instancia de Andújar y Vivier.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resolución de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario y un acta de adjudicación.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subastas correspondientes al cuarto trimestre del año actual, relativas á amortización de acciones de carreteras y obras públicas.

Señalamiento para el pago y entrega de los valores que se expresan, durante la próxima semana.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Segundo anuncio de vacantes de títulos del Reino.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Murcia.—Providencias de apremio de segundo grado.

Administraciones especiales de rentas arrendadas de Lugo y Tortosa.—Cédula de notificación y Requerimiento.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Anuncio de nueva subasta para la enajenación de un solar de la plaza de la Cebada.

Ayuntamiento de Almería.—Segunda licitación para el arriendo del impaesto de consumos de esta capital.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco Español de Crédito (Noviembre 1903).

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 2 y 3 de sentencias de dicho Centro, correspondientes al tomo XV.

Tribunal Supremo:

Pliego 78 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID se hallan establecidas en la calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó felizmente á Lisboa, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tomás Castellano y Villarroya, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Ultramar;

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Uña y Gómez, Director general de Instrucción pública, cesante;

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de crear un epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial, para incluir en el mismo á los que se dedican á la construcción de cajas mortuorias, y modificar el epígrafe núm. 59, clase 7.ª, de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Demostrada en otro anterior la conveniencia de estudiar las reformas que debieran introducirse en los respectivos epígrafes de la contribución industrial, para evitar que los cofreros y cajeros, á que se refiere el número 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, tributando sólo como tales, ejerzan la agencia de pompas fúnebres, la Dirección general respectiva, después de un examen razonado del asunto, propone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, redactado en la forma siguiente: «Constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota tributaria sufrirá un aumento de 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse á la industria de Agente de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el núm. 10 de la tarifa 2.ª, si en la población existen industriales matri-

culados como tales». Y la modificación del epígrafe 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, en esta forma: «Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres, baúles y cajas de madera de todas clases, excepto las mortuorias».

Y en tal estado, remite V. E. el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Inspiradas las alteraciones expuestas en el justificado propósito de evitar la defraudación tributaria á que la deficiente redacción del concepto contributivo mencionado, referente á la indicada industria de constructores de baúles y cajas de madera de todas formas puede dar lugar, y atendida á la vez, con la creación del nuevo epígrafe propuesto, la conveniencia y necesidad fiscal, por la práctica reveladas;

El Consejo, aceptando las consideraciones en que la Dirección del ramo apoya su propuesta, nada tiene que oponer á las modificaciones consignadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el nuevo epígrafe, redactado en la forma que se expresa, lleve el número 7 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente relativo á la autorización que solicita D. Francisco Losada, Conde de Valdellagrana, para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen de la Fuente Agria, de la Encomienda de Fresneda, de su propiedad, en Solana Alta, término de Calzada de Calatrava, en esa provincia; y

Resultando que en dicho expediente obran dos ejemplares del análisis cuantitativo y cualitativo de las aguas, practicado en forma reglamentaria, del que

aparece son éstas bicarbonatadas alcalinas, débilmente ferruginosas, emergiendo con la temperatura de 12° y en cantidad de 284 litros por día:

Resultando que también se han presentado dos ejemplares de la Memoria histórico-científica formulada por un Médico, la certificación del Subdelegado, los edictos reglamentarios que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, los informes, favorables á la pretensión, de la Junta de Sanidad y Comisión provinciales, y una certificación de ese Gobierno civil de no haberse producido reclamaciones en contra de la solicitud:

Resultando que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de baños del Real Consejo de Sanidad por Real orden de 18 de Agosto último se declaró concluso el expediente á los efectos del art. 6.º, y se nombró para cumplimentar el 7.º del Reglamento de baños al Médico D. José Barrientos, quien en 7 de los corrientes informó que las aguas del mencionado venero son bicarbonatadas cálcicas ferruginosas, emergen con la temperatura de 22°, no de 12°, como, sin duda por error, se consignó en la Memoria analítica, y en cantidad de 40 litros por hora, debiendo dispensarse de construir Establecimiento por su escaso caudal para utilizar su venta embotelladas y al pie del venero:

Vistos los artículos 67 y 8.º del Reglamento de baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886, el Real decreto de 12 de Junio de 1894 y la Real orden de 18 de Febrero de 1902; y

Considerando que se ha acreditado en el expediente que las aguas de la Fuente Agria son minero-medicinales de la clase bicarbonatadas cálcicas ferruginosas, como asimismo que emergen con la temperatura de 22 grados y en cantidad de 40 litros por hora, caudal que no satisfaría las necesidades de un balneario, aun siendo muy modesto:

Considerando que, por tanto, las dichas aguas deben utilizarse sólo en bebida y en la forma que determina la Real orden de 17 de Mayo, ó sea exportándolas embotelladas para su venta en las farmacias y depósitos autorizados, y no al pie del manantial como propone el Médico Director, porque semejante uso no es permitido sino en los establecimientos declarados de utilidad pública, y aun en ellos con prescripción facultativa;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien otorgar á D. Francisco Losada, Conde de Valdelagrana, la autorización que prescribe la Real orden de 17 de Mayo de 1886, para vender embotelladas en las farmacias y depósitos que mencionan el Real decreto de 12 de Junio de 1894 y la Real orden de 18 de Febrero de 1902, el agua bicarbonatada cálcica ferruginosa de la Fuente Agria, de la Encomienda de Fresneda, de su propiedad, en el término de Calzada de Calatrava, en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Federico de Rojas y Alonso, en solicitud de que se conceda autorización para vender embotelladas las aguas minero-medicinales de Vacía-Madrid Capanegra, partido de Alcalá, de esta provincia:

Resultando del conjunto de los documentos que la constituyen, que en la expresada localidad emergen unas aguas que, según el análisis hecho por el Catedrático de Química D. Gabriel de la Puerta, son salinas sulfuradas sulfatadas sódicas magnésicas, y aplicables, como se detalla en la Memoria histórico-científica, al tratamiento de diversas enfermedades; que, previa la certificación del Subdelegado de Medicina del partido y la publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, informaron favorablemente respecto á la solicitud referida, la Junta de Sanidad y Comisión provinciales; que el Real Consejo de Sanidad, en su dictamen de 14 de Mayo último, declaró concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños, y propuso se girase la visita determinada en el art. 7.º por el Médico Director á quien correspondiera en turno, una vez que constase, como ya consta, la conformidad de todos los propietarios de las aguas en la instancia referida:

Resultando que el Médico Director designado al efecto informó que el agua del manantial que llaman de la Cueva, objeto del expediente, emergen con la temperatura 18°, siendo la del ambiente 21, en cantidad de 1,18 por minuto, es minero-medicinal, de la clase, según la taxonomía oficial, de las sulfatadas sódicas frías, fuerte-

mente mineralizadas (115 gramos por litro), y variedad sulfurosas, debiendo utilizarse en bebida y lociones, porque con tan escaso caudal no podrá atender á las necesidades de un Establecimiento:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1886, el Reglamento de baños, el Real decreto de 14 de Julio de 1894 y la Real orden de 18 de Febrero de 1902:

Considerando que las aguas del expresado manantial son sulfatadas sódicas frías, fuertemente mineralizadas, variedad sulfurosas, susceptibles por su composición de ser utilizadas en bebida y baños generales y locales:

Considerando que lo escaso del caudal que por ahora disponen impiden se utilicen en un Establecimiento, y, por tanto, es aplicable en este caso la Real orden de 17 de Mayo de 1886, que autoriza el agua sólo en bebida, exportándola embotellada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, autorizar á D. Federico de Rojas y Alonso para explotar y vender embotelladas las aguas del manantial de su propiedad de Vacía-Madrid Capanegra, partido de Alcalá de Henares, en esta provincia; entendiéndose que la venta deberá hacerse en las farmacias y depósitos autorizados con arreglo al Real decreto de 14 de Junio de 1894 y Reales órdenes de 17 de Mayo de 1886 y 18 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID el día 7 del corriente la Real orden fecha 5 convocando á concurso para la provisión de las plazas comprendidas en la plantilla de las dos Inspecciones generales de Sanidad, en la cual, con arreglo á los artículos 15 y 218 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, se refunde la de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, resulta ya ineficaz la convocatoria anunciada en la GACETA del día 3 para cubrir la vacante de Oficial segundo de dicha Secretaría.

Por lo expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la convocatoria publicada de Real orden en la GACETA del día 3 del corriente para proveer la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, pudiendo presentarse en el concurso general ordenado por Real orden del día 5 todos los que reúnan las condiciones en él prescritas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de la enseñanza de Harmonía del Conservatorio de Música y Declamación á D. Pedro Fontanilla y Miñambres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente, y demás ventajas que la Ley concede para estos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.

L. DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Fontanilla.

Ha sido, á propuesta del Claustro, Secretario-Bibliotecario del Conservatorio.

Ha tenido dos primeros premios de Piano y Composición y uno extraordinario.

Está condecorado con la cruz de Carlos III por méritos contraídos en la enseñanza.

Obtuvo el primer lugar en la lista de mérito y tres votos para ocupar por oposición una plaza vacante de Profesor Auxiliar del Conservatorio.

Fué nombrado, por oposición, Músico mayor de un regimiento.

Cuenta quince años de servicios en el Conservatorio, figurando como Profesor supernumerario de Harmonía, y teniendo á su cargo una Cátedra idéntica á la que desempeñan los numerarios.

Es autor, en colaboración con los Sres. Arín, Cantó y Rivera, de una obra titulada *Ejercicios teórico-prácticos de Harmonía*.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso libre, Profesor numerario de la enseñanza de violín del Conservatorio de Música y Declamación á D. Antonio Fernández Bordas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente, y las demás ventajas que la Ley concede á dichos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.

L. DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos de D. Antonio Fernández Bordas.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Primer premio de violín, por unanimidad, del Conservatorio de Música y Declamación.

Ha cursado los ocho años que forma la enseñanza de violín con nota de Sobresaliente.

Ha cursado las enseñanzas de Solfeo y Harmonía con las más altas notas.

Ha sido varias veces Jurado en las oposiciones á premios del Conservatorio.

Socio de mérito de varias Corporaciones artísticas.

Cofundador de los cuartetos del Ateneo.

Vicepresidente de la Sección de Música del mismo.

Se ha producido como solista en la Sociedad de Conciertos de Madrid.

Se ha presentado en diferentes conciertos públicos en unión de Saint Saëns, D'Albert, Sarasate, Monasterio, etc.

Ha tocado en la mayor parte de las capitales de España y del extranjero y ha prestado su desinteresado concurso en diferentes conciertos benéficos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Mariano Adán, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, *Antonio Hernández y López*.

En el Juzgado de primera instancia de Andújar, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Lorenzo López, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, *Antonio Hernández y López*.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario y un acta de adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que D.ª Rosa Revia Antón, vecina de Alicante, con licencia de su marido D. Francisco Barberá, dió en préstamo, por escritura de 13 de Septiembre de 1900, á D.ª Mariana Coloma Espí la cantidad de 2.750 pesetas por término de un año é interés de 8 por 100 anual, hipotecando la deuda á la seguridad de este préstamo una casa de su propiedad sita en la Plaza Carnecería, núm. 25, de aquella ciudad, y pactándose, entre otras condiciones, que si al terminar el plazo no se verificaba la devolución, podría utilizar la acreedora todos los derechos que le concedía el art. 1.872 del Código civil:

Resultando que por otra escritura de 28 de Mayo de 1902, otorgada ante el referido Notario D. José Rusafa, la D.ª Rosa Revia y Antón, con su citado marido, cedió el expresado crédito hipotecario á D. Rafael Guixot López por la cantidad de 3.000 pesetas, subrogándole en el lugar y derechos de la acreedora:

Resultando que en actas que autorizó el mismo Notario en 10 y 21 de Junio de 1902, se hizo constar que, en atención á no haber satisfecho los herederos de D.ª Mariana Coloma la cantidad prestada á la misma, se había sacado á subasta la finca hipotecada con los requisitos fijados en el art. 1.872 del Código civil, sin haberse presentado licitador alguno, por lo que se entendía aquella adjudicada al acreedor D. Rafael Guixot, y éste, en su virtud, otorgaba la correspondiente carta de pago á los herederos de D.ª Mariana Coloma Espí, que, según en el acta se consigna, se hallaban presentes al acto de la segunda subasta:

Resultando que presentadas en el Registro de la propiedad las expresadas escritura de cesión y actas de adjudicación, se extendió el oportuno asiento de presentación de estos documentos con el núm. 252, y el Registrador suspendió la inscripción de los mismos por los defectos siguientes:

1.º Porque teniendo el crédito objeto de la cesión, el carácter de gananciales, se verificaba dicha cesión por la mujer, que carece de capacidad para ello.

2.º Porque la cesión de crédito se ha verificado sin dar conocimiento de ello al deudor.

100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó la vacante del título de Conde de Albarreal sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó la vacante del título de Conde de Bastillo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Director general, *C. R. Soler*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Hacendados forasteros.</i>		
370	Agustín Medina Almendra	4,14
376	Antonio Guirao López	4,14
380	Antonio Soriano García	4,13
388	Bernabé Conesa Sáez	1,65
393	Concepción Molina González	4,13
401	Domingo Gómez Juvenón	4,96
415	Felipe Almin Fernández	6,62
416	Francisco Capdevila	4,13
419	Francisco Juvenón Hernarejo	1,66
421	Francisco Martínez	4,13
427	Joaquín Costa	1,65
441	José Maure Hilla	8,26
444	José Toral Velázquez	4,96
448	Juan Pardo Prieto	1,66
449	Juan Quer	3,31
479	Marqués de Fontanar	1,66
481	Martín Torelló Sala	4,13
482	Mercedes Laraparan Samaniego	3,31
483	Patrocinio Costa Fernández	1,65
484	Patricio López Albaladejo	1,66
487	Pedro Maunesa Calatayud	8,26
488	Pedro Payán Ayuso	11,58
492	Ricardo García Rocamora	6,62
495	Raimundo Alcaraz	11,58
498	Tomás Almodóvar	14,06

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Pacheco a 14 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—448

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Hacendados forasteros.</i>		
316	Agustín Medina Almendra	3,08
331	Carmen Serrano García	2,97
333	Concepción Molina González	1,60
334	Domingo Gómez	2,06
338	Emilio Pérez Laya	1,71
342	Felipe Alvarez Fernández	6,80
344	Francisco Capdevila	5,49
356	Joaquín Costa	1,65
357	Joaquín Delgado Fernández	2,40
361	José Albaladejo Bueno	1,60
372	Juan Hernández Sánchez	3,77
378	Juan Pardo Prieto	7,66
392	Mariano González Barceló	2,57
394	Martín Torralvo Sala	4,86
398	Patricio Mata	3,09
400	Pedro Segas Heredia	18,57
402	Pedro Payán Ayuso	2,34
408	Ramón Sánchez Martínez	2,28
413	Tomás Jiménez	18,52
416	Zacarías Pérez Laya	15,95

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Pacheco 14 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—449

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de domicilio ignorado, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Hacendados forasteros.</i>		
338	María Saura Hernández	2,48
341	Isidoro Saura Roca	14,42
442	Simón Martínez Soler	1,98
629	Miguel Sánchez Victoria	3,31
723	Nicolás Gómez Izquierdo	4,13
733	Agustín Hernández Belmonte	1,98
761	Rosalía Obejón	1,65
768	Antonio Torrijos Conesa	3,14
951	Diego Castejón Hidalgo	1,65
981	Juan García Gómez	1,65
1.222	Isidra Martínez Garcerán	1,65
1.262	Saturnino Pérez Pedreño	2,48
1.278	Juan Rosique Sánchez	1,65
1.311	José Roca Saura	2,48
1.401	José Meroño Baño	1,98
1.468	Juan Roca Esparza	2,48
1.522	Diego Alemán Rosique	4,98
1.537	José Bonet Ballester	3,31
1.549	Alfonso Carrión	2,48
1.572	Bernardo Campillo Peñafiel	1,65
1.575	Ramón Cañada	1,65
1.591	Ricardo Cantó Pérez	2,48
1.619	Luis Escribá de Romani	1,65
1.647	Julian Fontes Albaladejo	1,65
1.652	Fuensanta Fernández Cánovas	1,98
1.657	Juan Fuentes Madrid	2,48
1.660	Jones Fontes Rosique	9,10
1.718	Antonio Hernández Cerdán	3,14
1.724	Juan Ibáñez	1,98
1.728	Joaquín Jordán, José Castillo y José Alarcón	3,31
1.766	Carmen Montesinos Jiménez	5,46
1.780	Francisco Martínez Albaladejo	2,81
1.781	Antonio Moreno Gallégo	1,65
1.823	Isabel Ordóñez Zamora	4,13
1.840	Tomás Palazón Pérez	1,98
1.957	Cristóbal Solano	1,98
1.971	Juan Velasco Belmonte	6,62
1.980	Alfredo Vega, Vizconde de Ros	16,56
2.022	Miguel Zapata Sáez	2,94
2.032	Antonio Zapata Martínez	1,65

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Pacheco a 14 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—450

D. Eduardo Mas y Mateo, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Baños.</i>		
5.973	Andrés Martínez	2,87
5.994	Antonio Martínez Alcaraz	1,81
5.998	Antonio Viñas	1,81
5.800	Alejandro Soler	3,52
5.801	Alejandro Cuevas	3,14
5.802	Antonio Pérez Zapata	2,87
5.803	Alfonso Bastida	2
5.813	Domingo Ruvira	2,29
5.818	Francisca Vidal López, viuda de Bar- tolomé	2,29
5.819	Francisco García Osete	9,81
5.821	Francisco Vera Lajarín	4,30
5.823	Francisco Clemente	5,33
5.824	Francisco Molina y José Peñalver	6
5.825	Francisco García (mayor)	8,24
5.826	Francisco Lajarín Rox	3,87
5.827	Francisco García	2,29
5.828	Francisco Vera Cánovas	3,14
5.829	Fernando Fernández López	3,41
5.832	Francisco Tomás López	2,29
5.836	Isabel García Osete	26,62
5.839	Juan Hernández Cobacho	6
5.840	José Marcos León	3,72
5.842	Juana Fernández, viuda	6
5.844	José López Lorente	6
5.845	José Cobacho Albaladejo	5,43
5.847	José Antonio Fernández	3,81
5.849	José Pérez Zapata	3,14
5.852	José Alarcón Fernández	4,28
5.853	Juan Zamora Sánchez	3,20
5.854	Juan Cánovas Albaladejo	5,14
5.856	Juan Saura	5,14
5.858	José Mercader	3,20
5.861	Joaquín Rosas	3,43
5.862	José Meroño Armero	3,52
5.864	José Julián	2,29
5.865	José Hernández López	3,43
5.866	Juan Martínez López	2,29
5.867	Julian Simón	3,43
5.868	José García García	8,24
5.869	José Sánchez Sánchez	6,85
5.873	Juan Soto	3,72
5.875	Juan Gómez Vera	5,34
5.876	Julian Clemente Bgea	2,05
5.879	Juan Cánovas Fernández	6,28
5.885	Juan Cobacho Izquierdo	9,76
5.887	Manuel Martínez Pedreño	12,24
5.888	Miguel Martínez Conesa	2,87
5.879	Nicolás Fernández Cobacho	2,87
5.891	Pedro Ruiz Rosa	3,24
5.893	Pedro Antolinos	3,15
5.894	Pedro Soler Conesa	4,28
5.895	Pedro López Martínez	6,28
5.896	Pedro Fernández Estevan	1,71
5.899	Ramón Galian Pastor	3,14
5.900	Ramón Vidal Pastor	2
5.905	Víctor Vidal Pastor	3,43
<i>Cañadas.</i>		
5.907	Antonio Pastor	2,87
5.909	Antonio Ruiz	8,90
5.910	Antonio Navarro	2,87
5.911	Antonio Sánchez Sánchez	18,52
5.913	Antonio Castillo López	2,58
5.915	Antonio Escudero	15,96
5.916	Antonio Ramón	4,85
5.917	Antonio Muñoz Zapata	2,29
5.919	Antonio Sánchez Ortiz	5,14
5.920	Andrés Pons	3,72
5.922	Alfonso Martínez García	4
5.923	Andrés Pons Córdoba	16,29
5.925	Blas Martínez Bernal	2,87
5.929	Diego García Peña	3,14
5.931	Domingo García	2,68
5.933	Francisco Sánchez Vera	5,14
5.934	Francisco Conesa	3,14
5.936	Francisco Sánchez García	5,14
5.942	Francisco Ballester Conesa	12,53
5.943	Francisco Lorca Sánchez	10,04
5.944	Francisco Alcaraz	2,87
5.945	Francisco Servet Ferrer	21,86
5.947	Francisco Martínez Sánchez	6,75
5.950	Francisco Plana Chuste	21,21

Números de orden del re ar- timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
5.952	Ginés Vera García.....	16,53
5.957	José García Rubio.....	9,67
5.960	José Sánchez García del M.....	7,71
5.964	José Vera Baños.....	13,32
5.965	José Alamo López.....	8
5.966	José Hernández Alamo.....	5,45
5.970	José Sánchez Ruiz.....	6,54
5.973	Juan Sánchez Ruiz.....	4,57
5.975	Joaquín Castillo.....	4,99
5.977	José Navarro González.....	9,38
5.980	José Pérez.....	5,43
5.985	Juan García López.....	8,81
5.987	Juan López Alarcón.....	4,31
5.994	José Sánchez.....	12,53
5.995	Juan Alarcón López.....	7,71
5.997	Juan José Tomás Fernández.....	4,28
5.998	José Antonio Correas.....	4,86
5.999	José Manzano Sánchez.....	15,10
6.001	José Ruiz García.....	3,43
6.003	José Antonio Lozano García.....	5,14
6.004	Josefa Martínez.....	7,14
6.006	Josefa Vera Clemente.....	1,62
6.008	José Vera Clemente.....	1,76
5.969	José Ruiz Sánchez.....	7,42
6.012	Miguel Cánovas Morales.....	14,53
6.014	Manuel Ruiz Sopena.....	8
6.018	Miguel Bautista.....	1,76
6.021	María Navarro.....	7,14
6.022	Manuel Escudero.....	10,62
6.025	Nicolás Correa Sánchez.....	9,68
6.027	Pedro Lira Saura.....	11,36
6.040	Silvestre Avilés Conesa.....	9,95
6.042	Santiago Hernández Vicente.....	5,14
6.045	Tomás Conesa Navarro.....	9,68
6.048	Vicente Pérez.....	5
<i>Carrascosy.</i>		
6.054	Catalina García Lorca.....	8,57
6.058	Francisco Soler Barrancos.....	4
6.060	Francisco Barrancos Martínez.....	3,14
6.065	Gabriel García Barrancos.....	6,56
6.074	Juan Soto Barrancos.....	4
6.079	José Ramírez León.....	6,72
6.080	Luis García.....	2,56
6.081	Miguel Muñoz Moreno.....	11,10
6.083	María del Carmen Ramírez Blanco.....	1,56
6.088	Pedro Muñoz Monreal.....	4,83
<i>Corvera.</i>		
6.091	Antonio Conesa Zaplana.....	4,28
6.110	Agustín Soto Conesa.....	2,81
6.135	Encarnación S. der Clemente.....	2,29
6.139	Fernando Gallego Navarro.....	5,14
6.140	Francisco Sánchez Velasco.....	15,72
6.144	Felipe Pérez Ruiz.....	5,71
6.146	Francisca García Solano.....	2,58
6.150	Francisco Navarro.....	2,29
6.153	Felipe Gómez.....	2,29
6.157	Francisco Aparicio Cegarra.....	6,62
6.169	Gabriel Ramírez.....	2,62
6.174	Herederos de Bartolomé López.....	1,72
6.179	Isabel Urrea, viuda.....	5,06
6.178	Isabel Ramírez, viuda.....	2,29
6.181	José Hidalgo Barranco.....	3,19
6.182	José García Viola.....	5,48
6.183	José Baños Ros.....	4,58
6.185	José Izquierdo Peñalver.....	5,09
6.189	José Antolíns Solano.....	13,96
6.192	José Guillermo Urrea.....	8,57
6.196	Juan Gómez Urrea.....	7,14
6.197	Juan López Baños.....	3,74
6.201	Josefa Urrea, viuda.....	2,87
6.202	José Antolino Ros.....	2,87
6.214	José García García.....	2,86
6.215	José Izquierdo García.....	2,29
6.216	Juan Fernández.....	2,28
6.217	Juan Soler Hernández.....	3,43
6.218	Juan y José López Peñalver.....	4,01
6.219	José Sánchez.....	6,57
6.222	Joaquín Fernández García.....	2,57
6.225	Juan Palmo Castillo.....	2,29
6.224	José Sánchez Alejo.....	1,76
6.228	José Meroño Moreno.....	4,75
6.229	José Baños, el Monreal.....	4,76
6.248	Joaquín Lorente.....	1,76
6.250	José María y Ana María Espinosa Soto.....	2,58
6.254	Juan García Solano.....	5,71
6.271	Leandro Ros.....	2,29
6.274	María Cobacho Peñalver.....	2,86
6.277	Miguel Guillermo Forca.....	2,29
6.282	Mateo Pastor.....	2,29
6.299	Pedro Baños Ros.....	9,68
6.300	Pedro Urrea López.....	8,57
6.301	Pedro Solano Hernández.....	2
6.302	Pedro Solano Clemente.....	5,71
6.303	Pedro Ros Baños.....	2,05
6.304	Pedro Vidal Balsalobre.....	1,68
6.307	Pedro Perellón Noguera.....	3,44
6.308	Pedro Soto Guillermo.....	4,31
6.311	Plácido García.....	4,57
6.313	Pedro Ramirez.....	2,87
6.316	Pedro Solano Baños.....	2,83
6.317	Pedro Costa Fernández.....	2,33
6.319	Pedro Costa Barranco.....	2,29
6.324	Ramón Clemente.....	4,21
6.331	Salvador Sánchez García.....	3,40
6.333	Tomás Fernández Fernández.....	2,62
6.335	Tomás Osete Clemente.....	2,57
6.339	Viuda de Patricio Ruiz.....	6,28
<i>Jurado.</i>		
6.585	Antonio García Hortelano.....	9,75
6.586	Antonio María, su viuda.....	2,87
6.589	Antonio García.....	1,69
6.591	Cristobal Hernández Archita.....	10,61
6.593	Cosme Muñoz Meroño.....	9,68
6.595	Eulogio Conesa Moreno.....	3,12
6.609	Ginés Rita.....	1,80
6.615	Herederos de Mariano Guerrero.....	3,71
6.625	Juan García.....	9,95
6.627	José Jiménez Espinosa.....	1,72
6.628	José Soto Peñalver.....	2,28
6.629	Juan Gómez Urrea.....	1,72
6.630	Joaquín Sánchez Solano.....	2,58
6.631	José Moreno Pérez.....	3,72
6.633	Joaquín Sánchez Solano.....	3,72
6.634	José Madrigal.....	3,44
6.640	Miguel Zaragoza Martínez.....	2,34
6.642	Natalio Saura.....	1,69
6.643	Nicasio Mateo.....	5,81
6.645	Patricio Montoya.....	4,56
6.646	Rafael Soto Gómez.....	2
6.647	Ramón Conesa.....	2,29
<i>Lovosillo.</i>		
6.652	Antonio Hernández Ardieta.....	4,58
6.654	Andrés Conesa Blaya.....	5,51
6.655	Agustín Bermúdez y consorte.....	2
6.656	Antonio Saura Conesa.....	3,43
6.660	Andrés Ros.....	2,05
6.662	Antonio Vera Pedreño.....	1,71
6.664	Alfonso Conesa Menor.....	3,15
6.673	Antonio Ros Hernández.....	2
6.674	Antonio Mendoza Blaya.....	2
6.679	Antonio Martínez Ferron.....	2,29
6.680	Antonio Nieto Conesa.....	2,29
6.681	Antonio, Isabel, Josefa y Salvador Gómez.....	2
6.686	Antonio Conesa Ros.....	5,18
6.692	Ana Martínez Mena.....	2
6.697	Bartolomé Ros García.....	2,87
6.701	Diego Costa Conesa.....	11,85
6.706	Diego Ros García.....	21,38
6.716	Fulgencio Saura Castillo.....	4,01
6.719	Francisco Martínez.....	5,71
6.731	Francisco Urrea Pérez.....	3,72
6.739	Ginés Ros Pedreño.....	2
6.744	Isidoro Conesa Blaya.....	2,87
6.747	Isidro Conesa.....	3,14
6.750	Juan Contreras.....	10,70
6.751	José García Martínez.....	4,66
6.754	Juan y Eugenio Olivares y José Nieto.....	2,33
6.758	Juan Blaya Madrid.....	2,58
6.760	Juan Blaya Pedreño.....	2,43
6.761	Juan Blaya.....	8,23
6.762	Juan Nieto.....	2,43
5.763	José Esparza Pedreño.....	2,87
5.765	José Conesa Carrión.....	3,55
5.766	José Sánchez Vidal.....	5,81
5.769	Juan Sánchez Soto.....	4,90
5.768	José García Mendoza.....	2
5.772	José Conesa López.....	2,58
5.773	José García García.....	8,77
5.775	Juan Pedreño Meroño.....	11,80
5.775	Juan Esparza Marín.....	1,69
5.777	Juan Conesa López.....	4,28
5.778	José Antonio Nera.....	8
5.780	Juan Martínez Conesa.....	2,10
5.781	José Blaya Blaya.....	2,29
5.782	Juan Mendoza Blaya.....	2,86
5.784	José Gómez Gutiérrez.....	2,86
5.785	José Esparza Marín.....	1,66
5.794	Juan Nicolás Sánchez.....	2,58
5.796	José Cegarra Conesa.....	1,72
5.799	Juan Mendoza García.....	1,57
6.802	Juan Antonio Urrea Calvo.....	4,56
6.805	Juan Blaya Sánchez.....	4,02
6.810	Juan Conesa Ortega.....	2,95
6.812	José edro Jiménez.....	2,10
6.817	Leonardo Martínez García.....	6,05
6.819	Lucas Nicolás García.....	2,29
6.821	Manuel Jiménez.....	3,38
6.825	Manuel Espinosa Roca.....	5,14
6.826	Miguel Conesa Pedreño.....	1,69
6.827	Miguel Herrero Conesa.....	1,69
6.828	María Pérez B aya.....	1,72
6.829	Miguel Conesa Hernández.....	1,72
6.841	María Sánchez Guillén.....	18,53
6.845	Nicolás Conesa Mena.....	4,29
6.846	Pedro Blaya Pedreño.....	7,42
6.849	Pedro Conesa Otón.....	1,83
6.851	Pedro Antonio Roca.....	2,86
6.852	Pedro María Ros.....	14,15
6.853	Pedro Peréz Martínez.....	2,15
0.854	Pedro Pérez Blaya.....	1,69
6.863	Salvador Ros Sánchez.....	2,87
6.865	Salvador Gómez Izquierdo.....	2
6.866	Tomás Saura Sáez.....	9,05
6.867	Tomás Hernández Conesa.....	17,10
6.868	Vicente Conesa.....	2,56
<i>Martínez.</i>		
6.872	Antonio Vera Martínez.....	4,01
6.874	Antonio López García.....	5,76
6.875	Ana Vera Moñino.....	3,64
6.876	Antonio Montero Baños.....	3,43
6.882	Antonio Pérez Pedreño.....	2,87
6.883	Antonio Gómez.....	2,29
6.884	Antonio García Hortelano.....	12,53
6.885	Antonio Roguel López.....	2,05
6.887	Antonio Vera Arcos.....	3,72
6.890	Antonio de Andrés.....	2,29
6.905	Bartolomé Montero Ríos.....	10,24
6.910	Concepción, Soledad y Dolores Meroño.....	4,85
6.911	Esteban Pérez.....	5,14
6.916	Francisco Rosique García.....	2,68
6.917	Francisco Montero Baños.....	2
6.918	Francisco Martínez Pérez.....	4,28
9.922	Francisco Peñalver Marto.....	1,86
6.923	Francisco Rosique Meleres.....	3,14
6.924	Francisco Vera Peñalver.....	4,52
6.933	Francisco Paredes Espinosa.....	1,80
6.935	Ginés García López.....	2,29
6.938	Ginés Vera Baños.....	2,58
6.943	José Martínez García.....	4,85
6.944	José Fructuoso.....	2,52
6.951	Josefa Gómez Meroño.....	5,11
6.953	Juan Antonio Martínez.....	12,81
6.959	José Peñalver López.....	2,86
6.960	José Pérez García.....	4,01
6.967	José López García.....	2,29
6.968	José Rodríguez Sánchez.....	2,10
6.969	José Vera García.....	6,57
6.971	José Martínez.....	6,28
6.972	José García Vera.....	4,28
6.981	José Gómez Arce.....	5,76
7.000	Manuel Martínez.....	3,52
7.004	Manuel Sánchez Solano.....	6,57
7.006	Miguel García Rosique.....	1,67
7.009	María Martínez Toval.....	5,71
7.011	María Baños Martínez.....	1,53
7.014	Nicolás Gómez Arce.....	8,58
7.015	Pedro Antolíns García.....	3,43
7.020	Pedro García Avilés.....	2,87
7.021	Pedro Vera Rosique.....	1,86
7.023	Pedro Pérez.....	11,52
7.028	Pedro Rosique García.....	5,77
7.030	Pedro Solano García.....	5,81
7.031	Pedro Peréz Urrea.....	2,05
7.038	Ramon Lorente López.....	4,57
7.042	Sandalio Rosique Vera.....	3,48
7.046	Tomás Solano García.....	4,31
<i>Valladolides.</i>		
7.250	Antonio Sánchez Almagro.....	3,72
7.259	Antonio Marín Meroño.....	3,14
7.266	Antonio Zamora Martínez.....	7,24
7.272	Bartolomé Soto.....	2,29
7.280	Diego García Romero.....	5,14
7.287	Eugenio Marín Martínez.....	3,87
7.291	Francisco Guillén Sánchez.....	4,02
7.292	Francisco Nieto Romero.....	1,86
7.293	Francisco Martínez Marín.....	1,62
7.298	Feliciano Meroño.....	1,76
7.300	Francisco López Jiménez.....	2
7.304	Francisco Sánchez Velasco.....	20,57
7.308	Francisco Díaz Muñoz.....	2,33
7.315	Francisco Barrancos García.....	3,19
7.316	Ginés Meroño Peñalver.....	2,00
7.317	Ginés Hernández Ros.....	2,62
7.318	Ginés Agüera Soto.....	4,25
7.326	Ginés Nicolás Andrés.....	4,19
7.328	Herederos de Joaquín Pérez.....	9,48
7.331	Justo Pedreño Romero.....	5,48
7.332	José Jiménez Manresa.....	5,76
7.337	Joaquín Espinosa Paredes.....	4,72
7.339	Juan García Sánchez.....	4,01
7.340	Juan Nicolás Jiménez.....	2,29
7.341	José García Sánchez.....	4,01
7.355	José Díaz Ros.....	2,62
7.356	Josefa Hernández, viuda.....	1,86
7.359	José María García.....	2,73
7.363	José Urrea Soto.....	2,57
7.364	Joaquín Ruiz Pérez.....	2,05
7.365	Juan Monreal.....	3,72
7.366	Juan García Cegarra.....	3,72
7.373	José López Jiménez.....	5,23
7.374	José García Meroño.....	2,87
7.377	José Moreno Armero.....	1,81
7.382	Joaquín Martínez.....	2,10
7.386	José Pérez García.....	5,76

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco a 14 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—451

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Lugo.

Cédula de notificación.

Esta Administración notifica a D. Eugenio Pérez Blanco. Procurador que era en 1.º de Julio de 1897 del Juzgado de primera instancia del partido de Fonsagrada de esta provincia, y hoy de ignorado paradero, el acuerdo dictado por esta oficina en 26 de Octubre último, en el expediente de defraudación a la renta del Timbre del Estado que se instruyó en dicha fecha al Escribano de actuaciones del mismo Juzgado D. Eduardo Yáñez, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, presente en esta dependencia el correspondiente papel de pagos al Estado por valor de 6 pesetas a que ascienden el reintegro de 1 peseta 50 céntimos y 4 pesetas 50 céntimos como multa, a que fué declarado responsable por haber presentado dos pliegos de copias de documentos sin reintegrar, que aparecieron unidos al retracto legal repartido con el núm. 1 del año 1894, suscritos por el referido Sr. Procurador; advirtiéndole que, si no estuviere conforme con el expresado acuerdo, podrá entablar ante el Sr. Delegado de Hacienda, dentro precisamente del mismo plazo, reclamación económica-administrativa, cuya Autoridad resolverá en primera y única instancia por la cuantía del asunto que se ventila.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento del interesado ó de la persona que legítimamente lo represente, a los efectos dispuestos en el artículo 45, capítulo VI del vigente Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre del corriente año.

Lugo 5 de Diciembre de 1903.—El Administrador especial, Juan Malgar y Bongio. P—602

Administración de rentas arrendadas de Tortosa.

D. Justo Celma Comas, Auxiliar de la Recaudación arrendataria de contribuciones de la provincia de Tarragona con destino en la primera y segunda zonas de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, préstamos hipotecarios del año de 1900, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se

relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

42 Francisco Calbet Mora.—Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida Camarles de 48 jornales del país de olivos y algarrobos, linda N. Francisco Subirats, S. Antonio Curió, E. Felipe Aleixandri y O. Bautista Sagaset.

Otra heredad en este término municipal y partida del Barrianché fondo ó Vinallop de 7 jornales del país de olivos y algarrobos, linda N. Domingo Mompon, S. Francisco Serre, E. Tomás Fene y O. Clara Serre.

Y una casa situada en el barrio de Remolinos de esta ciudad, calle de Vilanova, núm. 21, con un patio anexo compuesta de piso tercero, dos elevados y desván, linda D. Jacinto Vidal, J. Antonio Pol y D. Bárbara Prades.

54 José Cid Ferré.—naU casa con su molino aceitero en ella existente, situada en la ciudad de Roquetas y calle de Gasol, núm. 12, compuesta de planta baja, dos pisos y tejado, linda D. Herederos Jaime Perepons, S. Joaquín Clua y D. José Sebastián.

55 Roque Prades Gas.—Una casa situada en las afueras y ensanche del temple de esta ciudad frente al Parque, de superficie 20 metros de fondo por 7 de frente, sin número, compuesta de planta baja y un piso alto, linda D. Juan Gilabert, J. y D. Juan Abril.

61 Juan Bautista Rius Ferré.—Una casa situada en esta ciudad y calle Larga de Santiago núm. 14, de planta baja, dos pisos y medio piso con azotea, linda, D. Callejón de la Aldea, J. Pedro Benet y D. Joaquín Aragonés.

63 Antonio Gil Raga.—Una heredad situada en el término de Ulledecona y partida «Camino de la Plana» de olivos de un jornal y medio del país, linda N. con resto de la finca mediante un margen llamado del algarrobo grande, S. Antonio Gil, E. Pedro Queral y O. Sucesores Bautista Sabadell.

Y otra heredad situada en el citado término de Ulledecona y partida «Bacollas» de 12 jornales del país tierra inculta, linda N. María Raga, S. Hermanas Filomena y Emilia Raga, E. con la propia Emilia Raga y carretera de la Ceniola y O. Victorina Mericart.

72 Modesto Tapis Mayor.—Una heredad situada en el término de Cherta y partida «Peiro» de 46 céntimos de jornal, linda N. Carretera antigua, E. Acequia de Riego, S. Manuel Vaque y O. Bautista Vaque.

74 Francisca Esmel Mauri.—Una heredad situada en el término de Roquetas y partida «Matamoros» de 12 jornales del país, linda N. Francisco Roselló, S. José Panisello y E. y O. José N. (a) Conill.

75 Manuel Berméda Campos.—Una heredad en el término de Aldover y partida «Sila» de 47 céntimos de jornal, linda N. José Pons, S. Juan Berneda, O. Juan Araca y E. río Ebro.

77 José Vidal Estebanell.—Una heredad en el término de Perelló y partida «Coma den Riba», de 8 jornales del país, de olivos y maleza lindante, O. José Roca, P. Damián Casanova y N. Trinidad Bermejo.

90 Manuel Bladé Cid.—Una casa situada en el término de esta ciudad y punto denominado arrabal de Campredó número 290, con un patio cercado unido á la misma, linda N. y O. Benito Espuny y S. y E. Sigajo y patios comunes.

99 José Navarro Casanova.—Una heredad situada en el término de Perelló y partida «Pla de la Portadora» de olivos y algarrobos de 11 jornales del país, linda N. Agustín Tafalla, E. Sucesores de Tomás Coleme, S. Domingo Balague y O. Bautista Montero.

105 Jaime Curto Ferreres.—Una heredad situada en el término de esta ciudad y partida de «Pimpi» de una hectárea 16 áreas 81 centiáreas, tierra huerto con una casa y pozo de noria, linda N. y E. Jose Tomás, S. y O. Jaime Andreu y río Ebro.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa á 10 de Octubre de 1903.—El Agente auxiliar, Justo Celma. P—471

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Celebrada, y declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la enajenación del solar número 15 de la plaza de la Cebada, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 29 y 30 de Octubre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 12 de Enero de 1904, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 379—S

Ayuntamiento constitucional de Almería.

D. José Fernández Burgos, Alcalde constitucional de esta capital, Presidente de su Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de asociados.

Hago saber: Que por acuerdo de ambas Corporaciones se saca á pública subasta por segunda vez, por haber acordado el Ayuntamiento declarar desierta la primera, la recaudación del impuesto sobre las especies de consumos de esta capital por los tres años comprendidos desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906, por la cantidad de *selecienlas setenta y seis mil trescientas treinta y siete pesetas* por cada un año, incluidas en esta suma el cupo del Tesoro, las cuotas sobre alcoholes y sal y el recargo municipal correspondiente.

El acto de la subasta se verificará el día 21 del actual, á las once de la mañana, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia de los demás funcionarios á que se refiere el art. 279 del Reglamento para la cobranza de este impuesto. Comenzará el acto á la hora señalada, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900 y del pliego de condiciones del contrato y reglas de la subasta, y seguidamente se declarará abierto el período de la licitación, que se verificará presentando en pliegos cerrados proposición escrita con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañado de los documentos y requisitos fijados en las reglas *segunda* y *tercera* de las aprobadas para la celebración de la subasta.

Para tomar parte en la licitación, deberá constituirse previamente en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la suma de *treinta y ocho mil ochocientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos*, equivalente al *cinco por ciento* del tipo de subasta.

El pliego de condiciones del contrato y el de las reglas á que ha de someterse la celebración de la subasta, se publican á continuación del presente edicto.

El adjudicatario prestará fianza, á responder de su contrato, por la cantidad que represente á metálico la *cuarta parte* del precio anual estipulado por derechos y recargos.

Lo que se hace público, por medio de los periódicos oficiales y sitios de costumbre, para conocimiento de los que deseen optar á la subasta.

Dado en Almería á 7 de Diciembre de 1903.—J. Fernández Burgos.—Por acuerdo de S. E. David Estevan. 380—S

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos de esta capital.

1.ª El Ayuntamiento de Almería arrienda en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos y los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos.

2.ª El tipo mínimo para el remate se fija en la cantidad de *cuatrocientas mil* pesetas en que la Hacienda pública se ha servido señalar el encabezamiento, aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre último, incluidos en él los cupos sobre alcoholes y sal, sobre sus respectivas cuotas, en 47.326 pesetas y 23.663 pesetas, y la de 376.337 pesetas á que asciende el recargo municipal, que hacen un total de *setecientas setenta y seis mil trescientas treinta y siete* pesetas.

3.ª Para los efectos del impuesto y servicio del mismo se considerará *casco* el conjunto de la población agrupada, *radio* el espacio comprendido desde los fieltos actuales hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta, y *extraradio* el espacio comprendido entre los límites del radio y los confines del término municipal. Sin embargo, se considerarán incluidos en el radio los muelles y bahía en la extensión de su demarcación jurisdiccional.

4.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, en cuanto concierne á este contrato, para la recaudación y cobranza del impuesto, con las limitaciones que el Reglamento establece, y reserva de las atribuciones exclusivas y propias de aquella Corporación y la Hacienda pública.

5.ª El arrendatario se atendrá á las tarifas y á las reglas que para la cobranza de los derechos establece el Reglamento para asegurar los impuestos de consumos, y á las demás disposiciones legales que manen de los Poderes públicos y sean aplicables al servicio de que se trata.

6.ª Si se estableciesen arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en cualquiera de los años que ha de durar el contrato de arrendamiento de consumos, el arrendatario de éstos podrá celebrar conciertos con el Ayuntamiento para la exacción de aquéllos. En el caso de que no se realice el convenio, la recaudación de los arbitrios citados se hará por cuenta de la Corporación municipal, la que entregará al arrendatario el cinco por ciento de lo recaudado como premio de cobranza, interviniendo ésta con personal designado al efecto por el Ayuntamiento en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª El contrato de arrendamiento empezará á regir el día 1.º de Enero de 1904, y terminará el 31 de Diciembre de 1906.

8.ª Queda obligado el arrendatario á formar y remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y á este Ayuntamiento, un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos y recargos devengados por el total de cada especie; obligándose también á presentar mientras dure el arriendo y tres meses después los libros y registros que lleve, siempre que lo exijan la Administración ó el Ayuntamiento. (Artículos 18 y 224.)

9.ª En los diez primeros días de cada mes, el arrendatario ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia y en la Caja municipal, ó en su caso donde se le ordene, y por dozavas partes, en aquella la que corresponda al cupo de *cuatrocientas mil* pesetas, aceptado por el Ayuntamiento, y en ésta lo correspondiente con arreglo á lo que se adjudique el servicio, previa deducción de aquella cantidad; y de no verificarlo así, será motivo bastante para rescindir el contrato de este arrendamiento, á perjuicio del arrendatario.

10.ª Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa; si se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentasen los de otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste; así como tampoco se rescindiré por la modificación de los cupos y la variación de las disposiciones legales y reglamentarias. (Artículo 273.)

11.ª El contrato de arriendo se entiende hecho á suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna en ningún caso, salvo en lo dispuesto en la condición anterior. Si dejare de cumplir alguna condición y por ella se siguiesen perjuicios al Ayuntamiento, quedará obligado el contratista á reintegrarlos.

12.ª Se obliga el arrendatario á satisfacer por su cuenta la contribución que las disposiciones legales señalen á los contratistas de servicios públicos, los gastos en el *Boletín oficial*, los de escritura pública, el reintegro de este expediente, y los demás que se originen para la formalización del contrato.

13.ª Para el caso de cesión del contrato, será precisa la conformidad del Ayuntamiento en observancia de las demás formalidades legales correspondientes.

14.ª El aforo de las especies se practicará con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento, debiendo percibir el arrendatario entrante del saliente el importe que arroje su resultado, y en el caso de que dicho aforo excediere del total de la fianza constituida, el segundo de dichos arrendatarios no podrá exigir al Ayuntamiento el abono de la diferencia, renunciando á todo otro cobro mayor que el importe de dicha fianza.

15.ª Los fieltos serán abiertos á la salida del sol, y dispuestos al despacho público hasta una hora después de la postura del mismo. Desde el 1.º de Julio al 31 de Octubre de cada año, permanecerán abiertos los fieltos dos horas antes y dos después de la salida y puesta del sol.

16.ª El fieltos de la estación del ferrocarril de Linares será de servicio permanente.

17.ª El arrendatario está obligado á facilitar de manera que no impida el tráfico, la conducción de tránsito, atendiendo, en la forma de verificarlo, á lo dispuesto en el capítulo X de dicho Reglamento.

18.ª El arrendatario podrá optar por establecer el depósito administrativo conforme á lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento, y al efecto ofrecerá un local ó varios con las condiciones de capacidad, comodidad y demás necesarias para el uso á que se destina. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó rechazar el local ofrecido, previa inspección del mismo por la Comisión de Hacienda é informe que emitirá ésta con el Consejo de la Cámara oficial de Comercio. En el caso de que el Ayuntamiento no reciba el local destinado á depósito por falta de las condiciones precisas para el objeto á que se destinan, el arrendatario queda obligado, mientras no se subsanen los defectos ó encuentre otro local apropiado, á conceder los depósitos domésticos á los comerciantes y con los requisitos á que se refiere el capítulo XIII del Reglamento citado.

19.ª El arrendatario queda asimismo obligado á facilitar los medios de investigación sobre el estado y conservación de las especies depositadas, á los dueños de las mismas. Las salidas y entradas de las especies en los depósitos podrán hacerse de sol á sol, y deberán facilitarse las primeras en el acto de recibirse la orden de entrega del deponente de las mismas.

20.ª Las especies que al desembarcar en el muelle se depositen en sus tinglados, no quedán sujetas al deudo inmediato; pero como comprendidas en el radio, deberán los dueños ó consignatarios dar aviso al arrendatario de su entrada y salida respectivamente, sin cuyo requisito se entenderán obligados al adeudo.

21.ª El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario cuando lo reclame y legalmente pueda darlo. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por la Administración de Hacienda, con los recursos procedentes, con arreglo al procedimiento administrativo.

22.ª El arrendatario aceptará sin reservas ni modificación alguna las condiciones del presente pliego, y para las no previstas en éste regirá para su observancia, tanto por parte del Ayuntamiento, como por el arrendatario, las prescripciones del Reglamento vigente de consumos y las Leyes y demás disposiciones aplicables dictadas y que se dicten, resolviéndose por la vía administrativa las cuestiones que puedan surgir en cuanto al cumplimiento de este servicio.

Reglas para la celebración de la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el día y hora que se señale en los edictos que se publicarán oportunamente en legal forma.

2.ª Comenzará el acto, á la hora señalada, con la lectura del edicto convocando á la subasta y del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y terminada la lectura, se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante te el cual los licitadores entregarán al Presidente las proposiciones que deseen presentar, en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, en la que deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la recaudación del impuesto de consumos de Almería.» El Presidente recibirá cada pliego, lo señalará con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, á la vista del público.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas, deben contener las circunstancias siguientes:

A. Estar redactadas con entera sujeción al modelo que á continuación se fija y en el papel sellado de la clase undécima (de una peseta).

B. Se expresará en letra clara el precio, por pesetas, que se ofrezca por cada anualidad de las que comprende el arriendo.

C. Que no aparezca condición alguna que altere las del pliego de subasta.

D. Que los licitadores acompañen á la proposición y dentro del pliego, carta de pago del depósito provisional del proponente y cédula personal, ó, en su caso, el poder bastante cuando se obre en nombre de tercera persona. El depósito provisional se hará por una cantidad igual al importe del cinco por ciento del total de una anualidad, ascendiendo á la suma de treinta y ocho mil ochocientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos.

4.ª No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos, los comprendidos en cualquiera de los casos de incapacidad contenidos en el art. 229 del Reglamento de Consumos.

5.ª Terminada la media hora de la recepción de pliegos, se abrirán por el Presidente, que adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor. Si resultasen dos proposiciones iguales, se admitirá licitación berval por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate á la mejor proposición.

6.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales de los que no resulten adjudicatarios, se entregarán á los interesados con las cédulas personales y demás documentos preceptuados.

7.ª La constitución de la mesa y en la realización del acto de subasta, se cumplirán respectivamente las disposiciones de los artículos 279 del Reglamento y 17 de la Instrucción citada de 26 de Abril de 1900.

8.ª En el término improrrogable de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario prestará fianza que represente á metálico la *cuarta parte* del precio anual estipulado por derechos y recargos, la cual deberá ser aprobada por la Delegación de Hacienda. Serán admisibles todas las clases de fianza admitidas en derecho, excepto la personal, pero entendiéndose que, si se constituye en fincas, deberán éstas radicar en el término municipal de Almería.

9.ª Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que

tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que le ocasione la rescisión.

Adiciones.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 23 de Noviembre último, acordó, á virtud de instancia de D. Antonio Harriero López, que la base de población á que ha de sujetarse la cobranza del impuesto, sea la 5.^a de la tarifa correspondiente; declarar que no existe acordada rebaja alguna de las tarifas y 100 por 100 de recargo municipal, y que la 10.^a de recargo transitorio se entiende solamente rebajada á las especies *vinos y harinas*.

2.^a En sesión ordinaria de 7 del actual el Ayuntamiento acordó hacer extensiva la rebaja del 10 por 100 citado al pescado que se introduzca en la población; y que los gastos originados con motivo de la subasta verificada en 30 de Noviembre último, declarada desierta, y los que produzca la nuevamente señalada, sean de cuenta del Adjudicatario del servicio. También acordó el Ayuntamiento que el actual contrarregistro del B.^o Alto se traslade al sitio que hoy ocupa el fiato del mismo punto y éste al paraje llamado «El Diezmo».

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en la calle de, núm., mayor de edad, de profesión, según cédula personal núm., expedida en, en de, de, enterado del edicto y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día del mes y reglas para la subasta por los años de 1904, 1905 y 1906 del arriendo a venta libre de los derechos del Tesoro por el impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta capital y por los recargos del 100 por 100 correspondientes al Municipio, se comprometo á realizar el servicio con arreglo á las bases del mencionado pliego en la cantidad de pesetas por cada una anualidad de las tres de este arriendo, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que sirve de base en la subasta.

(Fecha y firma.)

Almería 7 de Diciembre de 1903.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA (GRANADA)

Á virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido, en orden de la Superioridad de la Sala, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre hurto de caballerías contra Antonio Rompineli Domínguez y otro, se ha acordado citar al testigo Francisco Macías Bernal, vecino de Málaga, en la calle de Mármoles, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 del actual y hora de las trece, comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, con el fin de que tenga lugar la celebración de juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación del Francisco Macías Bernal, expido la presente que firmo en Alhama (Granada) á 6 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Diego Melguizo.

JO—4196

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre contrabando de tabaco, ha acordado se cite á Josefa María Arnán, vecina de Pedreguer, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de seis días, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Alicante á 5 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Rafael Luis.

JO—4197

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los que sean autores del hurto de lo que al final se dirá, propiedad de D. Juan Estepa Padilla, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 de Octubre último en un haza denominada Tercio de Casillas, enclavada en las inmediaciones del túnel de la vía férrea, en el término de esta ciudad, para que en el plazo de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes, á fin de que procedan á la busca de lo sustraído y á la captura de los autores del hecho; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Andújar á 4 de Diciembre de 1903.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega.

JO—4198

Sustraído.

Dos arados completos.
Un enjero de otro.

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 26 de Noviembre último, y del Centro Miñero de Valdelamusa, fué robada á José Fernández González una jumenta cerrada, pelo negro acastañado, con una j en el hocico y con el rabo cortado, con una rastra de un año y del mismo pelo que la caballería anterior.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de aquellos semovientes, que serán puestos, caso de ser habidos, á disposi-

ción de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 5 de Diciembre de 1903.—Juan Lobo. Francisco Javier González.

JO—4199

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por lesiones menos graves, Manuel González y González, de dieciséis años de edad, soltero, labrador, hijo de Román y Josefa, natural y vecino de la parroquia de La Peral, concejo de Illas, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares al final se expresarán, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á 3 de Diciembre de 1903.—Pedro Castán. El Secretario, Ldo. Antonio Laredo Cuesta.

JO—4200

Señas del procesado.

Estatura, un metro sesenta y cinco centímetros.
Peso, cuarenta y cinco kilogramos.
Dimensión de las manos, dieciocho centímetros.
Idem de los pies, veinticuatro.
Color del rostro, bueno.
Pelo, negro; sin cicatrices; y viste traje entero de dril á rayas, y cubre la cabeza con boina azul.

AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de la villa de Ayora y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres gitanos, cuyos nombres se ignoran, que en la mañana del día 3 de Octubre último y sitio de la Sierra, de este término municipal, en que se unen los caminos de Ayora y Teresa, hirieron al vecino de esta última villa Adrián González Carpio, robándole además un macho mular; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en esta villa, con objeto de contestar á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales son: el uno, de unos treinta y cuatro años, estatura regular, delgado, de cara estrecha y bigote rubio, vistiendo una blusa blanquinosa y alpargatas de cañamo; y los otros dos de estatura más bien baja, morenos, anchos de cara, afeitados, con blusas y gorras, y vestidos al estilo de gitanos; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta Villa.

También se interesa el rescate de un macho mular, de color castaño oscuro, con dos dedos sobre la marca, cerrado, como de diez años, de cabeza mediana, y con un ligero defecto en la pata izquierda cuando anda de prisa; el que pondrán á mi disposición si fuere habido, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Ayora 5 de Diciembre de 1903.—Enrique Garriga.—El Escribano, Ldo. José Reyes.

JO—4201

BAENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de cuatro cerdos, sustraídos del muladar que hay próximo al Molino del Cerrajón, término de Luque, la noche del 27 al 28 de Noviembre próximo pasado, cuyos cerdos son de la propiedad de D. Arturo Ruiz Rolán, vecino de Zamorano, y de las señas que se expresarán á continuación, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; encargándose también á las expresadas Autoridades que dichas diligencias sean extensivas para averiguar quiénes hayan sido los autores de tal sustracción.

Dado en Baena á 3 de Diciembre de 1903. = Ricardo Pavón.—El Actuario, J. Santano.

JO—4202

Señas de los cerdos.

Cuatro, todos rubios, con las orejas rajadas, de diez á doce arrobas de peso y con el mal del pezuño.

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Modesto Gomis Plá, vecino de Lérida, en ignorado paradero, que es de estatura regular, más bien baja que alta, delgado de cara, de unos veintitún años de edad, de pelo negro, ojos garzos, nariz algo chata, color encarnado, y viste blusa azul larga, pantalón oscuro de paño, chaqueta de la misma tela, botas color avellana y gorra negra con pintas blancas, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa de un caballo al posadero de esta ciudad José Peraza Ardanuy; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio, además, que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su detención, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido, por tener acordada su prisión.

Dado en Barbastro á 3 de Diciembre de 1903.—José Reynoso.—El Escribano, Segismundo Palacios.

JO—4184

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en auto de 2 del actual, dictado en el expediente de suspensión de pagos de D.^a Concepción Bruny y Miró, del comercio de joyería en esta

plaza, se hace saber que por dicho auto se ha declarado en estado de suspensión de pagos á la mencionada señora.

Y para que de ello tengan conocimiento sus acreedores y demás á quienes interese dicha declaración de suspensión de pagos, se expide el presente edicto.

Barcelona 7 de Diciembre de 1903.—Ldo. Miguel Serrano.

1242—X

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. Pedro Chierice y Castaldi, al parecer súbdito italiano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial acordada en méritos del expediente de exacción de costas dimanante de autos ejecutivos promovidos por el referido D. Pedro Chierice contra D. Lorenzo Tremoleda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Diciembre de 1903.—Galo Ponte. El Escribano, Miguel Serrano.

JC—242

BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra los hermanos Miguel y Pedro Cabra Alzina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados hermanos, y, caso de ser habidos, los conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 7 de Diciembre de 1903.—Antonio Honrubia Casas.—Por disposición de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis.

JO—4203

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Luis Rico Grau, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado; cuyas señas del mismo son: hijo de Juan y María, de diecinueve años de edad, soltero, carretero, natural de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano Valentín Vintró, Antonio Gili.

JO—4185

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Luis y Baudilio Barnés Mataró, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos se desconocen.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.

JO—4187

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Carlota Tierz Compte, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y ocho años de edad, hija de Felipe y de María, naural de Poleñino, provincia de Huesca, viudo de Santiago Bedia.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes.

JO—4186

CARBALLINO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza á José y Ramón Fernández Mariño, de treinta y dieciocho años de edad, respectivamente, solteros, labradores, naturales y vecinos de Vales, término municipal de Cea, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones inferidas á Manuel López Fernández, de Cazorraque; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás indivi-

duos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballino á 3 de Diciembre de 1903. — Gerardo Pardo. JO—4188

Señas del procesado José Fernández.

Estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, barba poblada, nariz y boca regular, color bueno y sin cicatrices. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, camisa de lienzo del país, calza borceguies y usa sombrero y á veces boina.

Idem de Ramón Fernández.

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba saliente, nariz y boca regular, cara larga y flaca, color bueno. Viste lo mismo que el anterior.

COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bernal Ordóñez, conocido por El Cuco, natural de esta villa, casado, de treinta y cuatro años y de estatura regular, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de aceitunas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido sujeto, por tenerlo así acordado con esta fecha en la mencionada causa.

Dado en Coín á 3 de Diciembre de 1903. — Federico Freüller. — Por su mandato, Luis García. JO—4189

CUEVAS

D. Policarpo Valero de Bernabé y Castaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Acosta Aznar, hijo de José y María Dolores, soltero, de veintinueve años, natural y vecino de Mazarrón, partido de Totana, provincia de Murcia, minero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido y con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dada en Cuevas á 5 de Diciembre de 1903. — Policarpo Valero. — P. S. M., Alfonso Márquez. JO—4204

CHELVA

D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, mediante á hallarse comprendidos en el núm. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa sobre estafa Miguel Gómez Soriano y Florencio Arroyo Valdés, para que en el expresado término comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á fin de hacerles la terminación de dicho sumario y ser emplazados para ante la Superioridad; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que si averiguasen el paradero de dichos sujetos pongan en conocimiento de este Juzgado el punto en que se hallen.

Dada en Chelva á 7 de Diciembre de 1903. — Juan García Taheño. — El Escribano accidental, Miguel Roger. JO—4205

DENIA

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente, y mediante á hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernando Pons Sendra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otros se siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y demás que correspondan, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto, por haber decretado su prisión provisional sin fianza en la expresada causa.

Dada en Denia á 5 de Diciembre de 1903. — Crisanto Posada. — Ante mí, Ramón María Llobell. JO—4206

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes judiciales de la Nación, que en este Juzgado se sigue sumario por robo de las caballerías que se resenan al final, de la propiedad de D. Manuel Jiménez Roldán, vecino de Herrera, las cuales le fueron robadas la noche del 26 al 27 de Noviembre anterior, del cortijo de la Carmira, término de dicha villa de Herrera, habiéndose acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), les ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, á disposición de este Juzgado, si no acreditan su adquisición legítima ó con personas de reconocida responsabilidad ó arraigo.

Dada en Estepa á 4 de Diciembre de 1903. — Juan José de Rueda. — Por mandato de S. S., José Peña. JO—4207

Señas de las caballerías.

Siete mulos pelo cano, cuatro años, marcados, herrados con x en la nalga derecha é izquierda y en la tabla del cuello; y

Un burro pelo sucio, entero, con el mismo hierro en la tabla del cuello.

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre un resguardo núm. 1.115, que tiene el depósito transmisible de 4.000 pesetas, que en 2 de Abril de 1897 se constituyera en la Sucursal del Banco de España de esta provincia por D. Sebastián Vallejo Herrera, vecino que fué de Jubrique, para que, y dentro del término de diez días, haga presentación del mismo ante este Juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, por tenerlo así acordado y á instancia de parte pobre y en el expediente que se instruye con motivo del extravío ó sustracción del expresado resguardo.

Dado en Estepona á 5 de Diciembre de 1903. — Pedro Cenarro Sánchez. — Por mandato de S. S., Manuel Sánchez. JO—243

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, situado en la plaza Nueva, núm. 20, y por mi Escribanía, se sigue causa criminal, de oficio, sobre contrabando de tabaco, en la cual se ha acordado, en providencia de esta fecha, citar á los acusados José Carrasco Aguilera (a) Calceñines y Antonio Quirós (a) Moyadra, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 23 de Noviembre de 1903. — El Actuario, Diego Artacho. JO—4190

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Cristóbal Manzana Corral, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y, si fuere habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Diciembre de 1903. — Juan Antonio Betes. — Por mandato de S. S., C. S., Bernardo Escolar. JO—4208

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de Huelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carrasquilla Martín, hijo de Gumersindo y de Luisa, soltero, de veinticinco años, herrero, natural de Villalba del Alcor, domiciliado en Isla Cristina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por robo de alhajas en la ermita de Clarines, término de Beas; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Ala vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Carrasquilla, cuya prisión tengo decretada, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, caso de ser habido.

Huelva 7 de Diciembre de 1903. — Fernando Guerrero. — P. S. M., Juan Mena. JO—4209

INFANTES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Pedro Bellón y Méndez, Juez de instrucción de este partido, en causa núm. 62 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por delito de malversación de fondos públicos, se cita á D. Victoriano Arriba, vecino que fué de Alcazar y Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de esta ciudad de la fecha, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en dicha causa; prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Infantes á 5 de Diciembre de 1903. — El Escribano, Anacleto Cantón. JO—4222

LINARES

D. Nicolás López y López, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de quinto día, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Juan Carretero, de oficio hortelano y vendedor en la plaza de abastos de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo en la causa que se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á José y Antonio Tirado Moya, contra Sebastián y Antonio Marín Jodar; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 4 de Diciembre de 1903. — Nicolás López. — Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—4210

MADRID—CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por D.ª Marcelina Fernández Gómez, D. Carlos Lezcano y Fernández y D. Luis Jiménez como tutor de D.ª Concepción Lezcano y Jiménez, contra los herederos ó causahabientes de las personas en cuyo favor se constituyeron ó hayan redado los censos y cargas siguientes:

1.ª Un capital de veintisiete mil quinientos reales que el convento de religiosas del Sacramento impuso sobre la finca

como dotación de una fiesta á Nuestra Señora de Sicheu, en el mismo, que dejó impuesta D. Francisco Urquiaga, y para la cual señaló su heredero D. Manuel de Iturrondobeitia aquel capital en un censo de cien mil reales que pertenecía á Urquiaga, por haberlos anticipado con los de D. Juan Manuel Hermoso para la redención y subrogación de cuatro censos, y cuya dotación ó fundación de fiesta aceptó el convento, según escritura otorgada el 30 de Diciembre de 1769 ante Mateo Alvarez de la Puente, Escribano de número, tomada razón en 8 de Febrero siguiente al folio 6 del índice.

2.ª Otro censo de treinta y tres mil reales de capital, con réditos al 2 por 100, que es también parte de los expresados cien mil pertenecientes á Urquiaga, cuyo heredero hizo presente que por aquél se habían señalado los treinta y tres mil reales á la Capellanía que fundó Jacome de Mena Arizmendi y Juan Iturrondobeitia, por lo que fué reconocido ó impuesto en favor de ella por el mismo convento de religiosas en escritura de la propia fecha y Escribano que la anterior, registrada también en el día que aquélla al folio 8 del índice.

3.ª Otro censo de treinta y nueve mil quinientos reales, ó sea el resto de los repetidos cien mil reales del censo de don Francisco de Urquiaga que fué impuesto ó reconocido por el mismo Convento de Religiosas en favor de su heredero D. Manuel de Iturrondobeitia por la escritura de la misma fecha que las anteriores ante el mismo Escribano, también registrada en el propio día al folio 9 del índice.

4.ª Un censo perpetuo de tres reales y una gallina de renta, con todos sus derechos; y otro redimible de treinta y cinco maravedises de capital y mil setecientos cincuenta y dos de réditos al año, que fueron reconocidos por el mismo Convento de Religiosas en favor del Mayorazgo que fundó Hernández del Marmol, según escritura otorgada en esta villa de Madrid á 5 de Abril de 1652 ante Juan de la Lanza, Escribano de S. M., tomada razón en 17 de Enero de 1784, al folio 1.º del índice.

5.ª Otro censo redimible de veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis reales veintidós maravedises de capital, con réditos de seiscientos setenta y tres reales veintinueve maravedises, impuesto por el propio Convento en favor de la memoria que fundó D.ª Manuela de Perea y Salazar, mediante el recibo de dicha suma, procedente de haberse redimido de otra finca, según escritura otorgada á 14 de Marzo de 1835, ante el Escribano de número D. Antonio Sanz y Barea, tomada razón en 11 de Abril siguiente al folio 10 del índice.

6.ª Y un arrendamiento del cuarto bajo de la derecha en precio de diez mil reales anuales convenido por D. Hipólito Fernández Vitoras, como dueño, y D.ª María Fernández Seco, viuda de D. José González Bruela, según escritura otorgada en 16 de Junio de 1852, ante el Escribano de número D. Manuel García Rodrigo, tomada razón en 20 del mismo al folio 198.

Y el Sr. Juez de primera instancia del mismo distrito, en providencia de 23 del corriente, ha acordado emplazar, y por la presente se emplaza á dichos demandados, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 30 de Noviembre de 1903. — V.ª B.ª — El Juez, Beneyto. — El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 1241—X

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una francesa que se supone se llama Margarita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se la imputan en causa por hurto de una cartera á Pedro Cardenosa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de veinticinco á treinta años, alta, gruesa, formas exuberantes, rubia, ojos verdes, buen color, usa sombrero y viste elegantemente, abrigo claro, falda color, y habla el español malamente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid á 5 de Diciembre de 1903. — Javier Millán. — El Escribano, Ricardo Gómez. JO—4211

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por estar usando de licencia el señor propietario, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se sigue por lesiones á Juan Salazar Sánchez y á su esposa Josefa Navarro Reyes, el primero natural de Azuaga y la segunda de Valde Torres, ambos pueblos en la provincia de Badajoz, ignorándose la vecindad y actual paradero de los misinos, cuyo hecho hecho ocurrió en el día 31 de Octubre último, en el término de Torredonjimeno, apareciendo como acusado Francisco Moreno Cordobán (gitano), conocido por José el Largo, ha acordado que, á los efectos del art. 109 de la Ley procesal, se ofrezca el procedimiento á los referidos Juan Salazar Sánchez y Josefa Navarro Reyes, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, en virtud á ignorarse su domicilio como antes se consigna.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de Jaén expido la presente y la firmo en Martos á 2 de Diciembre de 1903. — El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—4213

MÉRIDA

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castillo Sevillano, vecino de Arnago, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso, á la cárcel de este partido, de dicho procesado, por tener decretada su prisión en referido sumario.

Dada en Mérida á 2 de Diciembre de 1903. — Teótimo Lacalle. — El Escribano, Isidoro Varela. JO—4192

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de 3.000 pesetas contra José Torres Salinas, vecino de Madrid, que vivió en la calle de Claudio Coello, núm. 116, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de treinta y nueve años, hijo de Francisco y Dolores, natural de Sorbas, partido y provincia de Almería, industrial, y casado con Josefa Piñero.

Dada en Santander á 1.º de Diciembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo.

JO—4193

TORRELAGUNA

D. Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D.ª Petra González Quinzanos, viuda del Registrador que fué de esta villa don Blas López Mazón, fallecido en 18 de Septiembre de 1901, por sí y en representación de sus menores hijos D. Eduardo, don Melchor, D.ª Carlota, D.ª Claudia y D.ª Petra López González y D. Germán López González, su otro hijo, por su propio derecho, en solicitud de que se les devuelva la fianza constituida por el finado para el desempeño de dicho cargo y á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, habiendo servido con anterioridad en propiedad los Registros de Villamartín de Valdeorras, Aliaga, é interinamente el de Huesca, Burgo de Osma y Valdepeñas.

En su virtud, he acordado, por providencia de 30 de Noviembre, se anuncie por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á las disposiciones de la Ley Hipotecaria en su Reglamento, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante dichos Juzgados, á los efectos consiguientes.

Dado en Torrelaguna á 5 de Diciembre de 1903.—Luis S. Ulloa del Pino.—P. S. M., Ldo. José Rey. JO—4195

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 543.447, expedido por este Establecimiento en 30 de Septiembre del corriente año, á favor de D. José Rodríguez Marcos y D.ª Socorro Juanes Fuertes, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1243—X

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 123.139, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1901 á favor de D. Diego Palicio y Fernández, por pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1903.—El Secretario, R. G. Jiménez. 1240—X

Canal de Aragón y Cataluña en liquidación.

Se hace saber á los poseedores de acciones de esta Sociedad que aún no hayan percibido los dividendos repartidos á cuenta y por saldo de capital que, según lo acordado por los señores Accionistas en la última Junta general, pasados diez años, á contar desde el 10 de Enero último, el importe de los expresados dividendos que no se hubiese reclamado á la Sociedad de Crédito Mercantil, domiciliada en Barcelona, calle Ancha, núm. 11, se entenderá renunciado y se le dará la aplicación acordada en dicha Junta.

Barcelona 9 de Diciembre de 1903.—Por la Sociedad Canal de Aragón y Cataluña en liquidación, el Liquidador, Luis de Soler. 1239—X

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el día 28 de Noviembre último para la amortización de 11.352 obligaciones de la misma y de 341 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

1.ª Serie.

1.534	á	1.633	47.068	á	47.116
39.495	»	39.574	47.118	»	47.168
39.626	»	39.641	70.840	»	70.868
39.692	»	39.695	76.941	»	76.984
41.738	»	41.915	76.995	»	77.050
41.919	»	41.940	89.580	»	89.679

2.ª Serie.

101.554	á	101.624	147.053	á	147.152
101.626	»	101.654	170.837	»	170.865
139.495	»	139.594	176.998	»	177.097
141.738	»	141.814	189.580	»	189.657
141.816	»	141.919	189.808	»	189.829
141.940	»	141.958			

3.ª Serie.

201.534	á	201.537	241.773	á	241.810
201.638	»	201.671	241.813	»	241.944
201.674	»	201.735	247.076	»	247.175
239.495	»	239.502	270.837	»	270.865
239.653	»	239.711	276.941	»	277.040
239.722	»	239.747	289.580	»	289.670
239.750	»	239.756	289.721	»	289.729
241.738	»	241.767			

4.ª Serie.

301.534	á	301.633	347.160	á	347.167
339.495	»	339.578	347.278	»	347.300
339.589	»	339.604	370.837	»	370.840
341.767	»	341.791	370.873	»	370.897
341.793	»	341.794	376.941	»	377.040
341.798	»	341.945	389.580	»	389.601
341.954	»	341.978	389.604	»	389.681
347.053	»	347.121			

5.ª Serie.

401.534	á	401.633	447.125	á	447.193
439.554	»	439.558	470.837	»	470.861
439.569	»	439.655	470.873	»	»
439.666	»	439.673	470.884	»	470.886
441.738	»	441.869	476.941	»	477.040
441.880	»	441.947	489.580	»	489.652
447.084	»	447.114	489.703	»	489.729

6.ª Serie.

501.534	á	501.561	570.837	á	570.865
501.618	»	501.689	576.942	»	576.947
539.495	»	539.594	576.953	»	577.046
541.738	»	541.890	589.580	»	589.630
541.901	»	541.947	589.741	»	589.779
547.053	»	547.152	589.798	»	589.807

7.ª Serie.

601.579	á	601.628	647.053	á	647.152
601.691	»	601.707	670.837	»	670.865
601.709	»	601.741	676.941	»	676.955
639.495	»	639.594	676.957	»	677.023
641.738	»	641.771	677.025	»	677.042
641.782	»	641.947	689.672	»	689.771

8.ª Serie.

701.534	á	701.630	747.053	á	747.103
701.641	»	701.643	747.157	»	747.205
739.495	»	739.548	770.837	»	770.865
739.809	»	739.820	776.941	»	777.040
739.822	»	739.855	789.580	»	789.624
741.738	»	741.871	789.675	»	789.729
741.923	»	741.988			

9.ª Serie.

801.534	á	801.619	841.966	á	842.026
801.670	»	801.683	842.077	»	842.087
839.495	»	839.564	847.134	»	847.233
839.615	»	839.644	870.837	»	870.865
841.738	»	841.864	876.941	»	877.040
841.915	»	»	889.580	»	889.679

10.ª Serie.

901.576	á	901.673	947.053	á	947.056
901.724	»	901.725	947.107	»	947.202
939.495	»	939.502	970.837	»	970.865
939.553	»	939.604	976.941	»	976.950
939.655	»	939.694	977.001	»	977.090
941.738	»	941.757	989.580	»	989.605
941.808	»	941.987	989.656	»	989.729

11.ª Serie.

1.001.570	á	1.001.619	1.039.653	»	1.039.654
1.020.848	»	1.020.877	1.041.738	»	1.041.837
1.026.941	»	1.026.990	1.047.053	»	1.047.063
1.039.495	»	1.039.544	1.047.089	»	1.047.127
1.039.580	»	1.039.627			

12.ª Serie.

1.051.554	á	1.051.603	1.089.495	á	1.089.544
1.070.837	»	1.070.870	1.089.580	»	1.089.629
1.076.941	»	»	1.091.738	»	1.091.837
1.076.967	»	1.077.015	1.097.653	»	1.097.702

13.ª Serie.

1.101.534	á	1.101.538	1.139.580	á	1.139.629
1.101.564	»	1.101.608	1.141.738	»	1.141.804
1.120.837	»	1.120.870	1.141.830	»	1.141.862
1.126.941	»	1.126.990	1.147.053	»	1.147.078
1.139.495	»	1.139.503	1.147.104	»	1.147.127
1.139.529	»	1.139.569			

14.ª Serie.

1.151.534	á	1.151.583	1.189.580	á	1.189.629
1.170.837	»	1.170.870	1.191.738	»	1.191.837
1.176.996	»	1.177.045	1.197.053	»	1.197.102
1.189.495	»	1.189.544			

15.ª Serie.

1.201.534	á	1.201.583	1.241.738	á	1.241.778
1.220.847	»	1.220.883	1.241.804	»	1.241.859
1.226.941	»	1.226.990	1.241.866	»	1.241.868
1.239.495	»	1.239.544	1.247.953	»	1.247.102
1.239.580	»	1.239.629			

16.ª Serie.

1.251.550	á	1.251.599	1.289.580	á	1.289.629
1.270.837	»	1.270.841	1.291.738	»	1.291.792
1.270.867	»	1.270.883	1.291.818	»	1.291.862
1.270.908	»	1.270.922	1.297.085	»	1.297.097
1.276.944	»	1.276.993	1.297.123	»	1.297.130
1.289.495	»	1.289.544	1.297.156	»	1.297.184

17.ª Serie.

1.301.534	á	1.301.583	1.339.558	á	1.339.644
1.320.837	»	1.320.860	1.341.738	»	1.341.808
1.320.886	»	1.320.905	1.341.834	y	1.341.835
1.326.941	»	1.326.990	1.341.861	á	1.341.887
1.339.495	»	1.339.507	1.347.053	»	1.347.102

18.ª Serie.

1.351.534	á	1.351.563	1.389.505	á	1.389.554
1.351.589	»	1.351.608	1.389.580	»	1.389.629
1.370.840	»	1.370.883	1.391.738	»	1.391.837
1.376.941	»	1.376.990	1.397.053	»	1.397.102

19.ª Serie.

1.401.534	á	1.401.567	1.439.495	á	1.439.544
1.401.593	»	1.401.608	1.439.580	»	1.439.611
1.420.837	»	1.420.859	1.439.637	»	1.439.654
1.420.864	»	1.420.884	1.441.738	»	1.441.837
1.426.941	»	1.426.990	1.447.053	»	1.447.102

20.ª Serie.

1.456.941	á	1.457.014	1.509.580	á	1.509.679
1.459.495	»	1.459.594	1.517.053	»	1.517.152
1.501.787	»	1.501.793	1.521.738	»	1.521.837
1.501.894	»	1.501.986			

CÓRDOBA Á SEVILLA

1.ª Emisión.

111	y	112	8.557	á	8.560
114	»	120	13.351	»	13.360
611	»	620	15.011	»	15.020
2.811	»	2.820	16.161	»	16.170
3.181	»	3.190	17.731	»	17.740
4.661	»	4.670	18.711	»	18.720
4.721	»	4.730	19.821	»	19.830
6.661	»	6.670	21.491	»	21.500
8.071	»	8.075	22.661	»	22.670
8.551	»	8.555			

2.ª Emisión.

25.321	á	25.330	33.641	á	33.650
25.701	»	25.710	34.201	y	34.202
31.391	»	31.400	34.361	á	34.370
32.831	»	32.840	36.281	»	36.290
33.081	»	33.090			

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.60	8.5	8.3	8.0	98	SSO.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	701.10	7.9	7.7	7.8	98	SO.....	Idem ligera	Cubierto.
9 de la mañana.....	701.76	7.8	7.6	7.7	98	SO.....	Calma.....	Lluvioso.
12 del día.....	701.09	8.9	7.3	6.9	80	SO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	700.23	9.5	8.1	7.3	83	O.....	Idem.....	Muy nublado.
6 de la tarde.....	700.80	6.4	5.2	6.0	84	O.....	Calma.....	Nublado.
9 de la noche.....	700.97	6.4	4.5	5.4	75	O.....	Brisa.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho- ras (kilómetros).....	440
Idem mínima.....	6.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.1
Diferencia.....	4.0	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 6.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	14.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	2.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	34.7	Sol completamente despejado.....	1b 40m
Diferencia.....	19.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1b 40m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	6.0		
Diferencia.....	11.0		

Datos meteorológicos del día 10 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milí- metros.	
Paris.....												
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint-Mathieu.....												
Isla d'Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián.....	757.0		S.....	Brisa...	Lluvioso....	11.0	10.0		17.0	9.0	10	Gran oleaje.
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....	773.3		N.....	Idem lig	Nuboso.....	13.0	10.8		18.0	12.0		Tranquila.
Punta Dalgada.....	772.8	+ 4.8	N.....	Idem fte	Cubierto...	14.0	10.1	— 3.7	19.0	13.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	765.3	— 2.7	N.....	Brisa...	Nuboso.....	17.0	13.8	+ 1.0	20.0	11.0		Oleaje.
Lagos.....	762.5	— 3.8	N.....	Idem lig	Cubierto....	13.0	11.0	+ 0.2	17.0	11.0	12	Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	761.9		SO.....	Idem...	Lluvioso....	10.8	10.4		18.0	4.0		
Córdoba.....	762.3	— 5.3	SO.....	Idem...	Idem.....	9.4	9.2	+ 3.6	14.0	5.0		
Jaén.....	762.9	— 4.8	O.....	Idem...	Cubierto....	8.2	6.8	— 2.2	13.0	5.0		
Granada.....												
Murcia.....	759.2		SO.....	Brisa...	Idem.....	9.4	7.6		24.0	6.0		
Badajoz.....	760.3		ONO...	Calma...	Nuboso.....	10.3	10.0		11.0	8.0	5	
Ciudad Real.....												
Albacete.....	760.0	— 6.2	O.....	Brisa fte	Idem.....	8.5	7.1	+ 3.8	15.0	2.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	759.4	— 6.9	SO.....	Calma...	Lluvioso....	7.8	7.6	+ 1.7	12.1	6.4		
Guadalajara.....	758.6	— 7.2	SO.....	Brisa lig	Cubierto....	7.6	7.6	+ 2.6	11.0	7.0	7	
El Escorial.....	758.0		N.....	V. fte...	Nuboso.....	5.0	4.0		15.0	5.0	6	
Ávila.....												
Segovia.....	761.1		SO.....	Brisa lig	Cubierto....	5.1	4.0		11.0	4.0	10	
Salamanca.....	760.7		NO.....	Brisa...	Idem.....	6.6	5.2		10.0	4.0		
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....	758.3		SO.....	Calma...	Idem.....	4.3	3.5		9.0	2.0	8	
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	759.8	— 2.7		Idem...	Nuboso...	7.8	7.8	— 1.1	14.0	7.0	4	
Zaragoza.....												
Teruel.....	758.3		S.....	Idem...	Cubierto....	7.8	7.0		17.0	7.0	1	
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....	756.2		SO.....	Viento...	Despejado..	15.5	14.2		17.0	9.0		Picada.
Valencia.....	758.1		O.....	Brisa...	Cubierto....	15.2	11.8		24.0	13.0		
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	763.6		SSE.....	Brisa...	Despejado..	12.0						
Argel.....	759.9		OSO.....	Idem...	Idem...	16.0						
Túnez.....	760.6		SO.....	Idem lig	Cubierto....	10.1						
Sfax.....	761.5		NO.....	Brisa...	Casi desp...	10.4						
Palermo.....	760.3		O.....	Idem...	Nuboso....	7.8	7.2					
Cagliari.....	759.6		NO.....	Idem...	Idem.....	9.0	8.0					
Roma.....	759.9		N.....	Idem lig	Idem.....	4.0	2.4					
Líorna.....	759.7		NE.....	Brisa...	Idem.....	5.4	4.2					
Niza.....												
Sicilia.....												
Perpignan.....												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTRATO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,20-25-20	77,20-25
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,25-20	77,20-25
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,25	77,25-30
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,40-35	77,40-45
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,45	77,45
Idem A, de 500 id. id.....	77,45	77,40-45-50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,20-25	77,25
En diferentes series.....	77,25-30-40-35-20-45	77,40-35-45-50
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,20-15	96,20-15-20
Idem E, de 25.000 id. id.....	96,20	96,20-25
Idem D, de 12.500 id. id.....		96,20
Idem C, de 5.000 id. id.....	96,20-25	96,25-20
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,25	96,25
Idem A, de 500 id. id.....	96,25	96,25-30
En diferentes series.....	96,25-20	96,20-25
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		101,90-102 0/0
Idem id. al 4 por 100.—161.000.....	101,25-30-35-40	102,10 101,40
Acciones del Banco de España.....		484 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas...		484,50-484 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	98,75	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Acciones al portador.	448 0/0	447,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	448,50	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.670.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	626.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	30.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	48.000
Acciones del Banco de España.....	14.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	18.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 50.000 á 36,05; 100.000 á 36,00 y 150.000 á 35,95.
Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 34,20.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Damaso I, Sabino y Eutiquio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—Reinar después de morir.

PRINCESA.—(8.º viernes benéfico.)—A las 8 1/2.—La castellana.

LÍRICO.—(Moda.)—A las 8 3/4.—El Rey que rabió (debut de la señorita Delmes).

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los postres de la cena.—Golondrina.—Al natural.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 1/2.—La revoltosa.—La reina mora (estreno).—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—El organista.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La viejecita.—Los de Cuba y debut de los hermanos Charlestons con El círculo de la muerte.—Venus-Salón.—Tolete y El círculo de la muerte.

MODERNO.—A las 8 1/2.—La golfemia.—La Camarona. La inclusera.—La Camarona.